VILLA REAL DE NAVALCARNERO

1499 · 5º CENTENARIO · 1999

CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE Dª. MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ-MAYORALAS ALVARO, D. CARLOS BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS, Dª. MARÍA PILAR BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS, D. PEDRO JOAQUÍN BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS, D. JOSÉ MANUEL BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS, D. JULIO ÁNGEL BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS Y D. LUIS BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS Y AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En Navalcarnero, a trece de diciembre de dos mil seis.

REUNIDOS

De una parte, **D. BALTASAR SANTOS GONZALEZ**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), actuando en nombre y representación del mismo.

Y de otra, **Dª. MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ-MAYORALAS ALVARO, D. CARLOS BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS, Dª. MARÍA PILAR BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS, D. PEDRO JOAQUÍN BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS, D. JOSÉ MANUEL BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS, D. JULIO ÁNGEL BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS, y D. LUIS BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS,**

Ante mi, **Dª. PILAR ARAUJO ARMERO**, Secretaria del Ayuntamiento en calidad de fedatario del mismo.

INTERVIENEN

VILLA REAL DE ARNERO

1499 - 5º CENTENARIO - 1999

D. BALTASAR SANTOS GONZÁLEZ, en su condición de representante legal del Ayuntamiento de Navalcarnero, según establecen los artículos 21.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.1 del Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Dª. MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ-MAYORALAS ALVARO, D. CARLOS BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS, Dª. MARÍA PILAR BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS, D. PEDRO JOAQUÍN BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS, D. JOSÉ MANUEL BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS, D. JULIO ÁNGEL BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS, y **D. LUIS BLANCO FERNÁNDEZ-MAYORALAS**, en su propio nombre y derecho.

Interviene, asimismo, **Dª. PILAR ARAUJO ARMERO**, Secretaria del Ayuntamiento, en su calidad de fedatario municipal a los efectos establecidos en los artículos 162.1.b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y 2.h) del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Las partes intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para llevar a cabo la formalización de este Convenio.

EXPONEN

PRIMERO.- Que **Dª. María Dolores Fernández-Mayoralas Alvaro, D. Carlos Blanco Fernández-Mayoralas, Dª. María Pilar Blanco Fernández-Mayoralas, D. Pedro Joaquín Blanco Fernández-Mayoralas, D. José Manuel Blanco Fernández-Mayoralas, D. Julio Ángel Blanco Fernández-Mayoralas**, y **D. Luis Blanco Fernández-Mayoralas** son propietarios de la

parcela 18 del Polígono 44, del Catastro de Rústica y hoy tiene como referencia catastral número 3699620VK1539N del Catastro de Urbana y tiene la siguiente descripción:

Según Registro de la Propiedad: Tierra en el término municipal de Navalcarnero, al sitio de Pozo Concejo, con una superficie de una hectárea, veinticinco áreas y veinticinco centiáreas, y linda: al Norte, Tierra de Doña Angela Guerrero; al Sur, Avenida de Doña Mariana de Austria; al Este, Chorrero que baja del Pozo Concejo; y al Oeste, Vereda del Colodro.

Según Catastro de Urbana: Solar con una superficie de diez mil novecientos ochenta y ocho metros cuadrados y según medición topográfica once mil diecinueve metros con veintidós decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con las viviendas unifamiliares y zonas verdes del Sector 1/1 del Plan General de 1991; al Sur, con la Avenida de Mariana de Austria; al Este, con las viviendas unifamiliares y zonas verdes del Sector 1/1 del Plan General de 1991; y al Oeste, con la parcela con referencia catastral número 3699619VK1539N, cuyo titular catastral es Carmen Serrano García, parcela con referencia catastral número 3699621, cuyo titular catastral es Concpeción Núñez Martinas.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, al Tomo 1458, Libro 397 de Navalcarnero, folio 138, finca número 5.171, inscripción 9ª.

Se adjuntan como documentos números 1, nota simple del Registro de la Propiedad número 1 de Navalcarnero, y 2,cédula catastral de la citada finca.

SEGUNDO.- Que la citada finca resulta calificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 21 de febrero de 2002, como Red General de Equipamiento, denominado SG-14, y adscrito al Sector II-10 del P.G.O.U. de Navalcarnero.(Doc. nº 3)

TERCERO.- Que resulta necesario para la ejecución de la Red General SG-14 del P.G.O.U. de Navalcarnero, la plena disponibilidad por el Ayuntamiento de Navalcarnero, mediante su cesión y ocupación anticipada, de una superficie de 11.019,22 metros cuadrados para la Red General SG-14 en la parcela 18 del Polígono 44 del Catastro de Rústica, hoy con referencia catastral número 3699620VK1539N del Catastro de Urbana.

VILLA REAL DE NAVALCARN

1499 · 5º CENTENARIO · 1999

CUARTO.- La citada Red General SG-14 se encuentra adscrita al Sector II-10 con las condiciones específicas de Ordenación que se señalan en el Plan General, entre las que destacamos las siguientes:

- Superficie del ámbito: 173.763 m2
- Densidad Bruta máxima: 19 viv/Ha
- Nº máximo de viviendas: 326 viv
- Viviendas protegidas: 50%
- Edificabilidad máxima bruta: 0,35 m2/m2.
- Aprovechamiento apropiable: 0,3731 ua/m2.

Se adjunta como documento número 4, la ficha urbanística del Sector II-10 del P.G.O.U..

QUINTO.- Atendidas las razones expuestas los propietarios Dª. María Dolores Fernández-Mayoralas Alvaro, D. Carlos Blanco Fernández-Mayoralas, Dª. María Pilar Blanco Fernández-Mayoralas, D. Pedro Joaquín Blanco Fernández-Mayoralas, D. José Manuel Blanco Fernández-Mayoralas, D. Julio Ángel Blanco Fernández-Mayoralas, y D. Luis Blanco Fernández-Mayoralas, manifiestan su intención de efectuar la cesión anticipada de la superficie de 11.019,22 metros cuadrados para la Red General SG-14, si bien, se reserva, y así lo reconoce el Ayuntamiento de Navalcarnero, los aprovechamientos urbanísticos que resulten en función de los metros cuadrados de suelo que ceden anticipadamente en el Sector II-10 del P.G.O.U..

En consecuencia y en atención a lo expuesto se procede a la cesión anticipada de la citada superficie según las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes que suscriben este Convenio manifiestan su voluntad de que tenga lugar la cesión de 11.019,22 metros cuadrados de suelo a favor del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como su ocupación, para la

ejecución anticipada por el Ayuntamiento de la Red General SG-14 del P.G.O.U., en virtud de lo dispuesto en el art. 95.2, en relación con los arts. 18.2.b), 20 y 91.2, todos ellos de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA.- Los propietarios Dª. María Dolores Fernández-Mayoralas Alvaro, D. Carlos Blanco Fernández-Mayoralas, Dª. María Pilar Blanco Fernández-Mayoralas, D. Pedro Joaquín Blanco Fernández-Mayoralas, D. José Manuel Blanco Fernández-Mayoralas, D. Julio Ángel Blanco Fernández-Mayoralas, y D. Luis Blanco Fernández-Mayoralas, ceden anticipadamente al Ayuntamiento de Navalcarnero, el cual procederá a su ocupación levantándose la correspondiente Acta, la superficie de 11.019,22 metros cuadrados de la parcela 18 del Polígono 44 del Catastro de Rústica, hoy con referencia catastral número 3699620VK1539N del Catastro de Urbana, al encontrarse incluida dentro de la Red General SG-14 del P.G.O.U. de Navalcarnero.

En virtud de lo expuesto, los propietarios Dª. María Dolores Fernández-Mayoralas Alvaro, D. Carlos Blanco Fernández-Mayoralas, Dª. María Pilar Blanco Fernández-Mayoralas, D. Pedro Joaquín Blanco Fernández-Mayoralas, D. José Manuel Blanco Fernández-Mayoralas, D. Julio Ángel Blanco Fernández-Mayoralas, y D. Luis Blanco Fernández-Mayoralas, ceden anticipadamente al Ayuntamiento de Navalcarnero 11.019,22 metros cuadrados de suelo para la Red General SG-14, reservándose el propietario a su favor y así lo reconoce el Ayuntamiento, los aprovechamientos urbanísticos que resultan del suelo cedido anticipadamente, en el Sector II-10 del P.G.O.U. y que ascienden a 4.111,2710 unidades de aprovechamiento urbanístico (u.a.s.) una vez deducido el 10% del aprovechamiento corresponde al Ayuntamiento como cesión obligatoria y gratuita, según lo establecido en la ficha urbanística del citado Sector al que el mencionado terreno, objeto de cesión, se encuentra adscrito.

Los derechos que resultan tanto a favor del propietario por las cesiones anticipadas de los metros antes señalados, como a favor del Ayuntamiento de Navalcarnero, serán reconocidos en el respectivo Planeamiento Urbanístico de Desarrollo y Proyecto de Reparcelación del Sector II-10 del P.G.O.U. de Navalcarnero, incorporándose el presente documento a los citados instrumentos para su tramitación conjunta con los mismos, el cual queda sujeto a las aprobaciones, variaciones y condiciones que resulten hasta que se aprueben definitivamente los referidos instrumentos.

TERCERA.- La superficie cedida anticipadamente al desarrollo del Sector II-10 del P.G.O.U., de 11.019,22 metros cuadrados, se considera como cesion para Red General de Equipamiento, siendo ejecutado por el Ayuntamiento de Navalcarnero, si bien la urbanización de la citada Red General, se repercutirá entre los propietarios del ámbito del Sector II-10, en la parte que les corresponda, con anterioridad a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y todo ello, en atención a lo establecido en los artículos 18, 20 y 95.2 de la Ley 9/2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTA.- El Ayuntamiento notificará a la respectiva Comisión Gestora que se constituya en el Sector II-10, la firma del presente Convenio, al objeto de que se reconozcan tanto al particular antes señalado como al Ayuntamiento de Navalcarnero, los derechos que se derivan de este documento.

Asimismo, se notificará al Registro de la Propiedad este documento de cesión, así como el Acta de ocupación anticipada que se levante, al objeto de que se inscriba la finca cedida a favor del Ayuntamiento y a su vez, y a favor del particular, se abra un folio independiente donde se le reconozca los aprovechamientos urbanísticos que se recogen en este Convenio, tal y como previene el art. 39.2 del Real Decreto 1093/1987, Sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

QUINTA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 246. 1 y 4 y 247.1 de la Ley 9/2001, el Convenio será sometido a información pública, mediante inserción de anuncio en el B.O.C.M. y en uno de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, por un periodo de veinte días.

SEXTA.- Las partes hacen constar que los acuerdos en este Convenio quedan condicionados a su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, a las variaciones que se introduzcan como consecuencia de las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública, debiendo ser notificado los interesados, entendiéndose hasta ese momento que las estipulaciones de este Convenio, solo tendrán, en esta fase, el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo

respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de lo estipulado sin vincular o condicionar en cualquier forma el ejercicio por el Ayuntamiento de sus potestades.

Si durante el trámite de información pública no se formulasen alegaciones, ni fuera exigible a la vista de la tramitación introducir modificaciones en el texto del Convenio, el mismo se entenderá como texto definitivo y se considerará definitivamente aprobado, debiendo ser suscrito por las partes dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo.

SÉPTIMA.- El presente Convenio tiene carácter jurídico-administrativo, por lo que cuantas cuestiones surjan entre las partes en torno a su interpretación, cumplimiento, ejecución o eficacia, queda sometido al ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de los Tribunales de este Orden Jurisdiccional de la Comunidad de Madrid.

VILLA REAL DE NAVALCARNERO

1499 - 5º CENTENARIO - 1999

Y para la debida constancia de todo ello y en prueba de conformidad, se firma en triplicado ejemplar quedando dos en los archivos municipales y uno se entrega a los propietarios Dª. María Dolores Fernández-Mayoralas Alvaro, D. Carlos Blanco Fernández-Mayoralas, Dª. María Pilar Blanco Fernández-Mayoralas, D. Pedro Joaquín Blanco Fernández-Mayoralas, D. José Manuel Blanco Fernández-Mayoralas, D. Julio Ángel Blanco Fernández-Mayoralas, y D. Luis Blanco Fernández-Mayoralas, en lugar y fecha arriba indicados.

POR E[illegible] NTO POR LA PROPIEDAD

Fdº. D. [illegible] González Fdº. D. Carlos Blanco Fdez.-Mayoralas
Alcalde

Dª. María Dolores Fdez-Mayoralas Alvaro

Dª. María Pilar Blanco Fernández-Mayoralas

D. Pedro Joaquín Blanco Fdez-Mayoralas

D. José Manuel Blanco Fdez-Mayoralas

D. Julio Angel Blanco Fdez-Mayoralas

D. Luis Blanco Fdez-Mayoralas,

Ante mí,
LA SECRETARIA.

Dª. Pilar Araujo Armero.